



Acuerdo 38/PC 12-05-22

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 12 de mayo de 2022 acuerda:

La aprobación del Informe Ejecutivo sobre el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



Informe Ejecutivo sobre el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

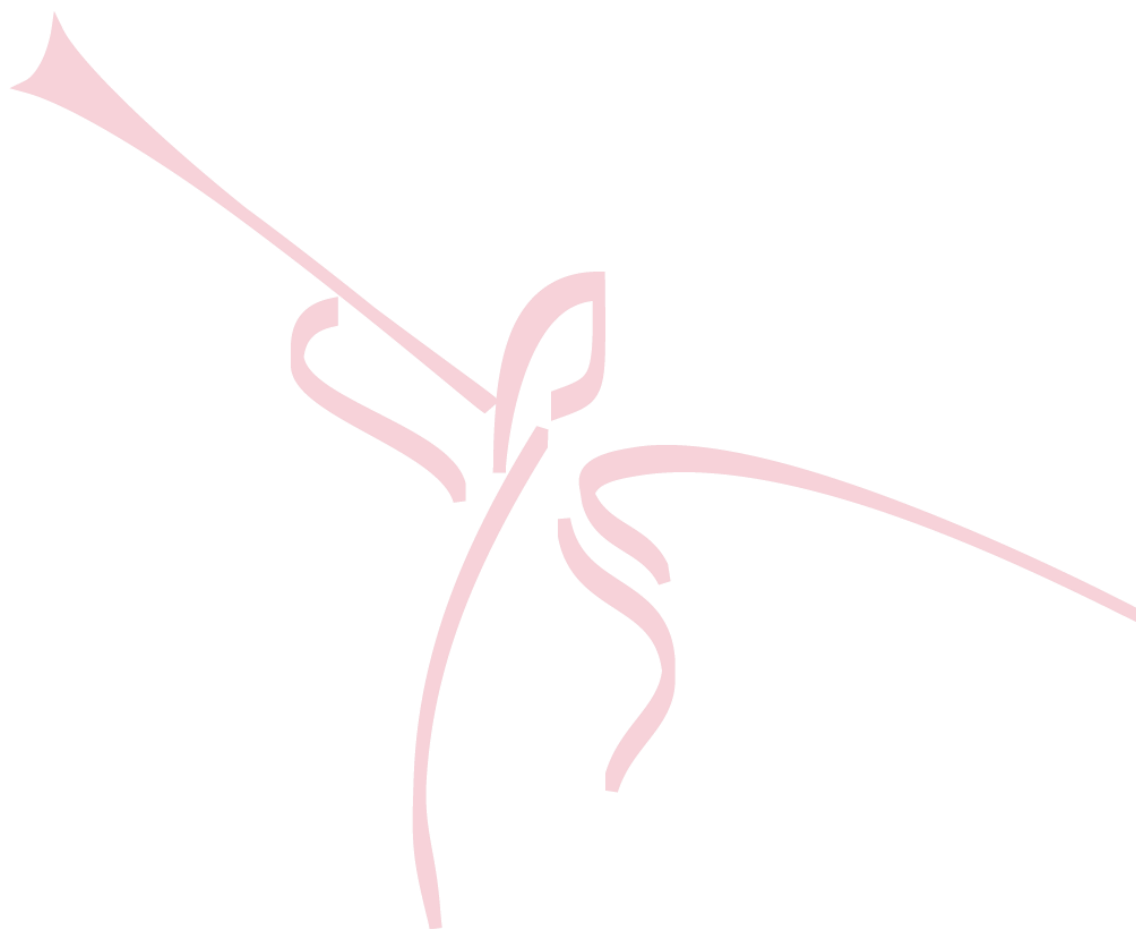
El presente Informe Ejecutivo sobre el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad pretende explicar los detalles más importantes de dicho Real Decreto.

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Organización de las enseñanzas universitarias..... | 3 |
| 2.1. Organización básica de las titulaciones oficiales..... | 3 |
| 2.1.1. Títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado..... | 3 |
| 2.1.2. Actividades académicas y calificación | 4 |
| 2.1.3. Prácticas académicas | 4 |
| 2.1.4. Reconocimiento de Créditos | 4 |
| 2.1.5. Precios públicos | 5 |
| 2.2. Organización básica de las enseñanzas de Grado | 5 |
| 2.2.1. Definición y estructura..... | 5 |
| 2.2.2. Acceso a las enseñanzas de Grado..... | 6 |
| 2.3. Organización básica de las enseñanzas de Máster | 6 |
| 2.3.1. Definición y estructura..... | 6 |
| 2.3.2. Acceso a las enseñanzas de Máster..... | 7 |
| 2.3. Organización básica de las enseñanzas de Doctorado..... | 7 |
| 2.3.1. Definición y estructura..... | 7 |
| 2.3.2. Acceso a las enseñanzas de Doctorado..... | 7 |
| 3. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente..... | 7 |
| 3.1. Menciones Duales..... | 7 |
| 3.2. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario abierto | 8 |
| 3.3. Doble titulaciones con itinerario específico..... | 8 |
| 4. Garantía de la calidad de las titulaciones oficiales universitarias | 8 |
| 4.1. Aseguramiento de la calidad | 8 |
| 4.2. Verificación de Planes de Estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos..... | 9 |



| | |
|--|----|
| 4.3. Seguimiento de los títulos | 9 |
| 4.4. Modificación de los títulos | 10 |
| 4.5. Renovación de la acreditación | 10 |
| 5. Enseñanzas propias de las universidades..... | 11 |
| 6. Títulos universitarias de Universidades Europeas..... | 11 |
| 7. Verificación y renovación de la acreditación de titulaciones Erasmus Mundus | 11 |
| 8. Recorridos sucesivos en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura | 12 |
| 9. Adscripción a un ámbito de conocimiento..... | 12 |





1. Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en adelante el RD/822, como indica su nombre, tiene por objeto regular la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias a partir de los principios generales que se establecen en el Espacio Europeo de Educación Superior y la de regular los procesos mediante los cuales se garantiza la calidad de las titulaciones expedidas por las universidades.

Con la entrada en vigor del RD/822 se deroga el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduciendo algunos aspectos novedosos en las enseñanzas universitarias, más notablemente los treinta y dos ámbitos del conocimiento que sustituyen las cinco ramas de conocimientos.

2. Organización de las enseñanzas universitarias

2.1. Organización básica de las titulaciones oficiales

2.1.1. Títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado

Las titulaciones universitarias oficiales impartidas por universidades españolas se estructuran en tres ciclos denominados Grado, Máster y Doctorado. Los títulos de Grado y Máster se regulan en el RD/822 y los títulos de Doctorado por lo dispuesto en el RD/822 y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado. Estos deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en adelante RUCT, del Ministerio de Universidades y deberán vincularse con alguno de los treinta y dos ámbitos del conocimiento. Además, para producir plenos efectos y contar con el carácter de título universitario oficial, la memoria del Plan de Estudios deberá ser verificada por el Consejo de Universidades.

Las titulaciones oficiales deberán contar con un Plan de Estudios, que podrá ser diseñado entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras. Estos estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades, las prácticas académicas externas y el sistema de evaluación del aprendizaje. Su diseño deberá inspirarse en el rigor académico, la concordancia con el cariz general o específico de los respectivos ciclos, la coherencia entre los objetivos formativos, las competencias fundamentales y los sistemas de evaluación del aprendizaje, y su comprensibilidad social. También deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular, respeto a los derechos humanos, igualdad de género, accesibilidad universal y la sostenibilidad y del cambio climático. Estos aspectos deberán incluirse como competencias transversales en los conocimientos adquiridos por el estudiante.

La superación del Plan de Estudios en el caso de Grado y Máster o Programa en el caso del Doctorado por un estudiante conlleva la obtención del correspondiente título expedido en nombre del Rey por el Rector de la Universidad correspondiente, el cual tiene carácter oficial y es válido en todo el territorio español, contando con efectos académicos y administrativos y, en su caso, habilitando para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas.

Los títulos oficiales acreditan la cualificación en los niveles en los que se estructura el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en adelante MECES.



2.1.2. Actividades académicas y calificación

El conjunto de actividades académicas se mide con el sistema de *European Credit Transfer and Accumulation System* o ECTS que podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales, como aulas, laboratorios, aulas de informática y audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados, o en espacios virtuales. También podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En todo caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente.

Las calificaciones de las actividades académicas se realizarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La obtención de los créditos correspondientes a una materia implicará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes y el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: Suspenso, Aprobado, Notable o Sobresaliente. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el Plan de Estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cómputo de la media del expediente académico.

2.1.3. Prácticas académicas

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por el o la estudiante.

Las prácticas académicas podrán realizarse en modalidad curricular y en modalidad extracurricular.

La universidad garantizará el carácter plenamente formativo de las prácticas académicas externas y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial. Dado su carácter formativo, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2.1.4. Reconocimiento de Créditos

Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tienen por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos.

Las universidades deberán reflejar en los Planes de Estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizado en estos procedimientos, sin poder superar un 15% de la totalidad de los



créditos de la titulación. Los créditos ECTS reconocidos o transferidos se recogerán en el expediente del estudiante y en el Suplemento Europeo del Título. Sin embargo, no será susceptible el reconocimiento de los créditos del Trabajo Fin de Grado o Máster.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, podrá superarse el 15% hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento. De la misma manera, cuando una universidad y un centro de formación profesional de grado superior, aprobado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, hayan suscrito un convenio, la proporción de créditos ECTS reconocibles de un título de Grado podrá ser del 25% de la carga total de dicho título.

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

2.1.5. Precios públicos

Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2.2. Organización básica de las enseñanzas de Grado

2.2.1. Definición y estructura

Los títulos de Grado se definen como el ciclo inicial de las enseñanzas universitarias que tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del estudiante en las diversas disciplinas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva. Pueden completarse con menciones que intensifican el itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado, las cuales deberán tener como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado.

Los Grados, por regla general, deberán tener una carga de, al menos, 240 créditos ECTS estructurándose en cursos de 60 créditos ECTS con un nivel equivalente al MECES 2. Sin embargo, aquellos grados que dispongan de directrices europeas podrán tener una carga de 300 créditos ECTS, y si de ellos 60 son concordantes con los requisitos formativos de un Máster, tendrán un equivalente al MECES 3.

En los Grados de 240 créditos ECTS se deberán incluir, al menos, 60 créditos de formación básica, de los cuales, la mitad estarán vinculados al mismo ámbito del conocimiento del título, y el resto con ámbitos afines, estructurado en asignaturas con un mínimo de 6 créditos. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

En el caso de que el Plan de Estudios incorpore la realización de prácticas académicas externas curriculares, estas tendrán un peso equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título.



El Trabajo de Fin de Grado, de carácter obligatorio, tiene como objetivo la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del Grado. Dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. El TFG deberá ser defendido en un acto público.

Los estudios oficiales de Grado podrán impartirse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual. Los Planes de Estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

2.2.2. Acceso a las enseñanzas de Grado

El procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado será el establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en sus normas de desarrollo. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, las universidades garantizarán la disponibilidad de plazas para estos estudiantes que concurren a las convocatorias extraordinarias de acceso a la universidad, hasta alcanzar el 5 por ciento del cupo de reserva sobre el total de plazas ofertada en dicho título.

2.3. Organización básica de las enseñanzas de Máster

2.3.1. Definición y estructura

Las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico o artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional o al aprendizaje en las actividades investigadoras, pudiendo incluir especialidades que incorporan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional, no pudiendo superar el 55% del total de créditos ECTS.

Los Planes de Estudios conducentes a la obtención de un Máster contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS, que se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el Trabajo de Fin de Máster, las prácticas académicas externas, si las hubiera, y otras actividades académicas. Podrán incorporar prácticas académicas externas para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el Plan de Estudios.

Todos los Planes de Estudios de Máster Universitario incluirán un Trabajo de Fin de Máster, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Deberán ser defendidos en un acto público.

Los Másteres, al igual que los Grados, podrán desarrollarse de manera presencial, híbrida o virtual.

En el caso de títulos universitarios oficiales de Máster Universitario de carácter habilitante para el ejercicio de una actividad profesional regulada, el Gobierno establecerá la titulación o titulaciones de acceso, así



como, determinados contenidos, competencias o el desarrollo de prácticas académicas que deberán incorporarse en los respectivos Planes de Estudios.

2.3.2. Acceso a las enseñanzas de Máster

Serán las universidades las que regulen la admisión a las enseñanzas de Máster, estableciendo los requisitos específicos, siendo uno de estos la posesión de un título universitario oficial de Grado para acceder al Máster. Aún así, las universidades podrán regular el acceso condicionado al Máster para aquellos estudiantes que les reste por superar el TFG y como máximo 9 créditos ECTS del Grado. Sin embargo, tendrán preferencia siempre aquellos estudiantes en posesión de un título de Grado.

Las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2.3. Organización básica de las enseñanzas de Doctorado

2.3.1. Definición y estructura

Los estudios de Doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios en España cuyo objetivo es el de adquirir competencias y habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo.

Las enseñanzas de Doctorado se estructuran en programas en uno de los campos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico con un nivel equivalente al MECES 4. La estructura y organización específica serán las que recoge el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, anteriormente mencionado.

2.3.2. Acceso a las enseñanzas de Doctorado

Los requisitos de admisión a las enseñanzas de Doctorado serán aquellos que marque el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, anteriormente mencionado.

3. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente

Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, y siempre que se recoja en el Plan de Estudios correspondiente, podrán desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen a la globalidad de un título universitario con el objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, los cuales podrán ser reconocidos al estudiantado mediante la emisión de un documento acreditativo.

3.1. Menciones Duales

Las menciones duales se definen como un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora (empresa, administración, organización social o sindical e institución), bajo la supervisión del centro universitario que haya previamente suscrito un Convenio Marco de Colaboración Educativa.

Para la obtención de la mención dual será necesario que concurran las siguientes condiciones:



- Para lo estudios de Grado será necesario que entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos ECTS totales de la titulación se desarrollen en la entidad colaboradora, y para lo estudios de Máster entre el 25 y el 40 por ciento de los créditos ECTS totales.
- Se establezca un contrato para la formación dual universitaria con una actividad laboral retribuida en los términos establecidos por la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Que se definan las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria con las competencias que se trabajen en el tiempo académico.

Las universidades podrán adaptar las titulaciones ya existentes para introducir menciones duales en ellas mediante los procesos de verificación o modificados recogidos en el RD/822.

Aquel estudiante que opte por cursar una mención dual podrá abandonar y volver al itinerario normal siempre que no haya cursado un 50 por ciento de los créditos ECTS totales de la titulación.

3.2. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario abierto

En el ejercicio de su autonomía, las universidades podrán ofrecer enseñanzas de grado con itinerario abierto para flexibilizar la formación inicial del estudiantado, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos del mismo área o áreas afines, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Deberán realizarse asignaturas de, al menos, dos titulaciones.
- Deberá tener una carga crediticia de entre 60 y 120 créditos ECTS para los grados de 240 créditos ECTS, los cuales corresponderán a créditos de formación básica u obligatoria.
- Deberá de existir una normativa específica aprobada por la universidad que regule estas estructuras.
- Deberán contar con el informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad previo a su aprobación.

Al finalizar el programa, el estudiante podrá continuar sus estudios en una de las titulaciones incluidas en el programa y recibir un reconocimiento de su participación en la misma en el Diploma.

Para la implementación de los itinerarios abiertos no será necesario la verificación o modificación del Plan de Estudios, sino que bastará con comunicarlo a la agencia de evaluación correspondiente, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades.

3.3. Doble titulaciones con itinerario específico

Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, podrán ofrecer programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o de Máster con un itinerario específico que conduce a la obtención de cada uno de los títulos correspondientes.

Estos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común que tenga coherencia y refuerce la formación del estudiante.

4. Garantía de la calidad de las titulaciones oficiales universitarias

4.1. Aseguramiento de la calidad

En cumplimiento de las directrices de *The European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education* los títulos universitarios deberán someterse a procesos de evaluación externa. De la



misma manera, las universidades deberán corresponsabilizarse de la garantía de la calidad mediante el desarrollo de sistemas internos de garantía de calidad.

Los órganos externos encargados de estas evaluaciones y de la tramitación de los procedimientos serán: la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR), en Andalucía, la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) de la Junta de Andalucía.

4.2. Verificación de Planes de Estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos

Será el Consejo de Universidades el que verifique que los Planes de Estudios que conduzcan a la obtención de un título universitario oficial cumplan con la normativa vigente.

Antes del inicio del proceso, las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias sobre la programación universitaria y la ordenación del mapa de titulaciones oficiales en su territorio, deberán emitir un informe preceptivo sobre la necesidad del título. En caso de ser favorable, la universidad solicitante podrá iniciar el proceso de verificación, el cual comenzará por la remisión de la universidad solicitante al Consejo de Universidades del informe anterior y la memoria del Plan de Estudios. Si se detectasen carencias podrán ser subsanadas. En todo caso, el Consejo de Universidades remitirá a la agencia de calidad correspondiente la memoria de la titulación, la cual emitirá un informe preceptivo sobre la calidad del título, que será realizado por comisiones de expertos académicos y profesionales en las que deberán participar estudiantes, y podrán también participar representantes de la sociedad elegidos por su relación con el ámbito temático del título en cuestión.

Cuando se obtenga por parte de la agencia de calidad correspondiente un informe favorable, deberá remitirse a la Comunidad Autónoma, al Ministerio de Universidades y al Consejo de Universidades, el cual, a través de la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudio, acreditará que la denominación de la misma tenga coherencia con el Plan de Estudios y dictará una resolución. En caso de ser favorable, notificará a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Universidades.

Verificado el título, y con la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en el Boletín Oficial del Estado. Posteriormente, será inscrito en el RUCT y el Plan de Estudios publicado en el BOE y el diario oficial de la Comunidad Autónoma. El inicio de la impartición de la docencia no podrá realizarse antes de estos dos procesos, disponiendo de dos cursos académicos para implantar y comenzar la docencia.

4.3. Seguimiento de los títulos

Para los centros que no hayan obtenido acreditación institucional¹, el seguimiento de los títulos se deberá realizar tres años después de su implantación o renovación de la acreditación, mediante los órganos correspondientes de las universidades, siguiendo las directrices de la agencia de calidad correspondiente.

Estos informes tienen por objeto el seguimiento del desarrollo del Plan de Estudios del título universitario oficial con el objetivo de valorar el cumplimiento de los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en el Plan de Estudios. En el caso de que se detecten incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria de verificación, se notificará a los órganos y administraciones

¹ El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, estableció la acreditación institucional de centros como una alternativa al modelo de acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario. (<http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-institucional/Acreditacion-institucional>)



competentes para que se actúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses formativos del estudiantado.

El seguimiento de aquellas titulaciones impartidas por centros con acreditación institucional se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centro educativos, y acreditación institucional de centros universitarios.

4.4. Modificación de los títulos

Las modificaciones que no supongan un cambio sustancial en la naturaleza, objetivos y características del título serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad correspondiente, previo informe favorable y preceptivo de los sistemas internos de garantía de calidad.

Se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:

- Incorporación o modificación de menciones, especialidades y distribución de créditos.
- Cambio de modalidad de impartición.
- Incorporación o cambio de complementos de formación.
- Distribución de materias y asignaturas de formación básica u obligatoria.
- Cambio en el volumen de créditos del TFG o TFM.
- Cambio en el número de plazas ofertadas.
- Modificación parcial de la denominación del título.

El proceso de modificación sustancial de los títulos se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito para la verificación de los títulos descritos anteriormente.

En caso de una modificación sustancial que suponga un cambio a la denominación o de forma significativa la estructura del título se ordenará la publicación del nuevo Plan de Estudios.

4.5. Renovación de la acreditación

Los centros que no cuenten con acreditación institucional deberán renovar la acreditación de los títulos conforme el procedimiento descrito por cada Comunidad Autónoma, siendo resuelta por el Consejo de Universidades a partir de un informe preceptivo y vinculante de la agencia de calidad correspondiente dentro de los siguientes plazos:

- Los Grados de 240 y 300 créditos ECTS en los seis u ocho años respectivamente desde la fecha de inicio de la impartición del título o renovación de la acreditación.
- Los Másteres en un plazo máximo de seis años desde la fecha de inicio de la impartición del título o renovación de la acreditación.
- Los Doctorados en un plazo máximo de seis años desde la fecha de inicio de la impartición del título o renovación de la acreditación.

En el proceso de renovación deberá participar al menos un estudiante y conllevará la visita de un panel de personas expertas externas a la universidad.

Para aquellos centros que hayan obtenido la acreditación institucional, la renovación de la acreditación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centro educativos, y acreditación institucional de centros universitarios.



5. Enseñanzas propias de las universidades

Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, podrán ofrecer e impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a las titulaciones oficiales universitarias. En ningún caso estas titulaciones podrán inducir a confusión con enseñanzas universitarias oficiales.

En las enseñanzas propias, la formación permanente estará conformada por enseñanzas cuyo objetivo es fortalecer la formación de la ciudadanía a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales.

Existirán las siguientes titulaciones propias:

- El Máster de Formación Permanente: entre 60 y 120 créditos ECTS.
- El Diploma de Especialización: entre 30 y 59 créditos ECTS.
- El Diploma de Experto: menos de 30 créditos ECTS.
- Otras titulaciones: máximo de 30 créditos.

De la misma manera, las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS en forma de microcredenciales.

Los órganos de gobierno de las universidades deberán aprobar anualmente la programación de formación permanente que ofertarán.

6. Títulos universitarios de Universidades Europeas

En el marco de la convocatoria del Programa Erasmus+ de la Comisión Europea, se podrán diseñar enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado que estarán sujetas a una serie de especificidades de materia de evaluación de la calidad de la memoria y en su acreditación, en su matriculación, en la gestión del expediente y en la emisión del título:

- La memoria del Plan de Estudios podrá ser evaluada por una de las agencias de calidad de uno de los países participantes, siempre y cuando se encuentre inscrito en el EQAR.
- El nivel de aprendizaje alcanzado por los estudiantes se expresará mediante las calificaciones descritas en el convenio suscrito. Sin embargo, se deberá contar con tablas de conversión para cada uno de los países.
- De forma excepcional, los precios de los servicios académicos los fijará el consorcio y quedarán reflejados en el convenio suscrito.
- La gestión de los expedientes, así como la normativa académica y la emisión del título quedará reflejado en el convenio suscrito.
- La duración de los estudios podrá ser diferente siempre que se haya establecido en el proyecto aprobado por la Comisión Europea.

7. Verificación y renovación de la acreditación de titulaciones Erasmus Mundus

Las enseñanzas oficiales universitarias que, habiendo sido evaluadas y seleccionadas por la Comisión Europea en convocatorias competitivas, hayan obtenido el sello Erasmus Mundus, cuentan con el informe favorable de verificación a que se refiere el artículo 26 del RD/822. La universidad española solicitante remitirá al Ministerio de Universidades el Plan de Estudios aprobado por la Comisión Europea, el convenio



suscrito y el escrito justificativo de haber alcanzado el sello Erasmus Mundus, así como la documentación que proporcione la información imprescindible para la inscripción del título en el RUCT.

Se entenderá que estas titulaciones cumplen con el requisito de renovación de su acreditación mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus.

8. Recorridos sucesivos en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura

Las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán ofertar recorridos sucesivos que vinculen un Grado y Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, que tienen como finalidad reforzar la formación integral del o la estudiante.

La ordenación académica propuesta deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente y no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado en estos programas, para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.

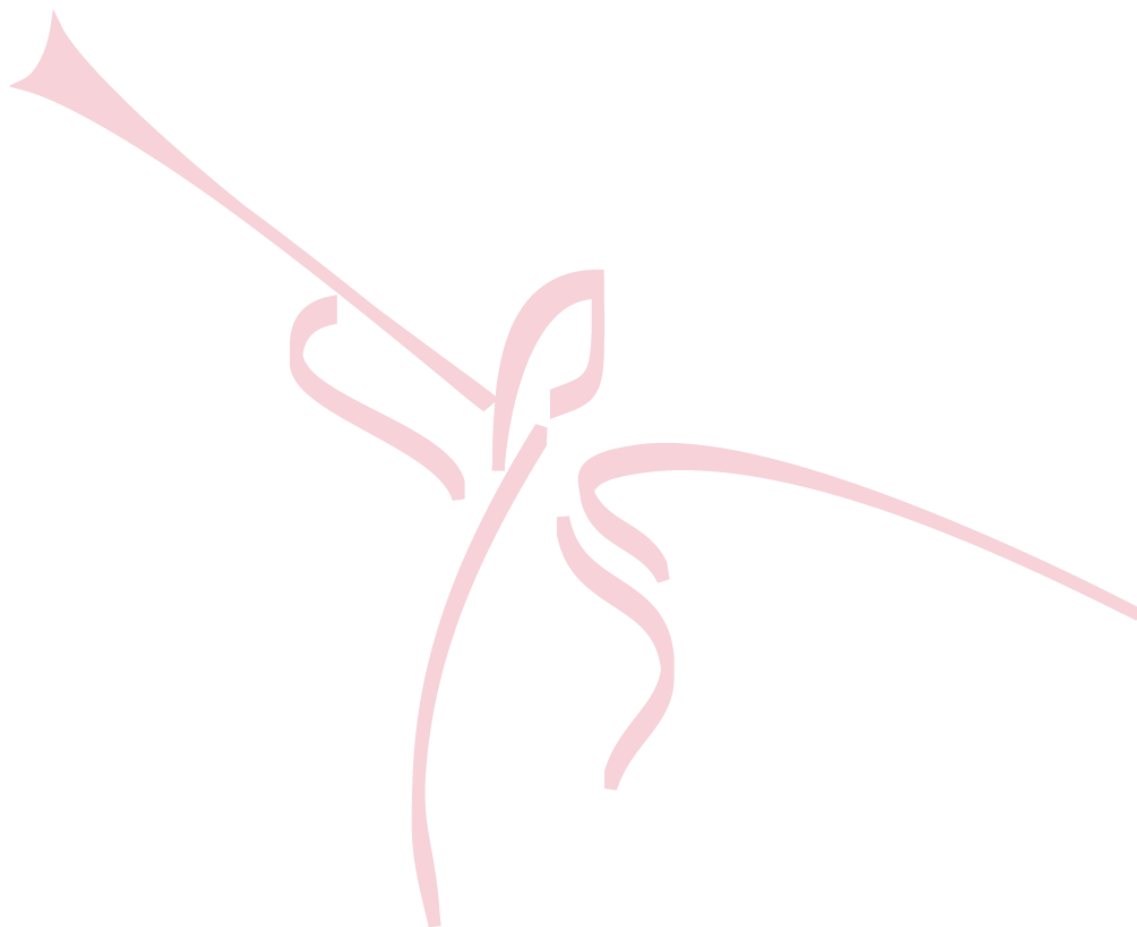
9. Adscripción a un ámbito del conocimiento

Los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor del RD/822. A tal efecto, la universidad solicitará la correspondiente modificación. Los ámbitos del conocimiento son los siguientes:

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Ciencias de la Tierra.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Enfermería.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Farmacia.
- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Física y astronomía.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.



- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Matemáticas y estadística.
- Medicina y odontología.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N